

<u>Propietario</u>	<u>Superficie (m2)</u>	<u>Poligono</u>	<u>Parcela Nº</u>
10.— D. Manuel Martinez Illescas ..... C/ Risco Nº 1 <u>BARCARROTA.</u>	1.412	3	53
11.— D. José Gordillo Barragán ..... C/ Progreso Nº 13 <u>BARCARROTA.</u>	612,00	3	49
12.— D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Dolores Alabarrán Colea ..... <u>BARCARROTA.</u>	2.452	3	8
13.— D. Emiliano Alavarez Carballo ..... C/ Badajoz Nº 23 <u>BARCARROTA.</u>	1.656	3	6
14.— Cooperativa del Campo "La Benefica" ..... C/ Albarracín Nº 12 <u>BARCARROTA.</u>	4.200	3	

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ANUNCIO de 10 de mayo de 1991, publicando la adjudicación definitiva del Concurso de explotación del Hotel de Orellana la Vieja.*

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda con fecha 10 de mayo de 1991 ha dictado la siguiente resolución:

«ADJUDICACION DEFINITIVA.—Vista la adjudicación provisional del concurso para la contratación de la explotación del Hotel de Orellana la Vieja (Badajoz), acordada por la Mesa de Contratación en reunión celebrada por la misma el día 7 de mayo de 1991 y teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los preceptivos trámites legales que establece la Ley del Patrimonio del

Estado de 15 de abril de 1964 y Reglamento de la misma de 15 de noviembre del mismo año.

#### RESUELVO

**Primero.**—Adjudicar el concurso a la Empresa RAYTUR S.A. por la oferta básica presentada por la misma, sin las modificaciones que sugiere, es decir, adjudicarlo con sujeción a las siguientes condiciones:

—Abonar a la Administración como canon fijo anual la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000).

—Abonar a la Administración el diez por ciento anual de los beneficios de la explotación, antes de liquidar impuestos.

—Sujeción al contenido íntegro del Pliego de Condiciones.

**Segundo.**—Que esta adjudicación definitiva

se notifique a la empresa adjudicataria y se publique en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.**—Que por la Secretaría General Técnica de esta Consejería se efectúen los trámites conducentes a la formalización notarial del contrato, ostentando la representación de la Comunidad Autónoma en el otorgamiento de la correspondiente escritura el titular de dicha Secretaría General o funcionario en quien delegue y cúmplase asimismo lo ordenado en el artículo 346 del Reglamento de Contratos del Estado relativo a la devolución de fianzas».

Mérida, 10 de mayo de 1991.

El Secretario General Técnico,  
JUAN DURAN MUÑOZ

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*AVISO de 30 de abril de 1991, del Servicio de Reforma Agraria, por el que se anuncia la expropiación forzosa y fecha del levantamiento del Acta Previa a la Ocupación del derecho de vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar de la Dehesa Boyal de Casillas de Coria (Cáceres), en aplicación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973.*

Por Decreto 38/1991, de 2 de abril, D.O.E. número 27 de 11 de abril, se declara el interés social de la Dehesa Boyal de Casillas de Coria (Cáceres), sita en el citado término municipal, así como la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar de la dehesa.

Teniendo en cuenta el Decreto 62/1988 de 21 de junio (D.O.E. número 51 de 28 de junio), por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, creándose, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.º, apartado 3, párrafo b), el Servicio de Reforma Agraria, entre cuyas funciones se encuentra la aplicación y desarrollo de las leyes de reforma agraria en Extremadura, el Decreto 140/1989 de 19 de diciembre (D.O.E. número 101 de 26 de diciembre) por el que se modifica la estructura orgánica de la misma Consejería y, finalmente, la Orden de la citada Consejería de 15 de enero de 1990 (D.O.E. número 8 de 25 de enero) por la que se atribuyen competencias específicas a la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria, esta Jefatura anuncia:

1.º—La expropiación forzosa del derecho de vuelo formado por el monte alto y bajo y el derecho de apostar de la Dehesa Boyal de Casillas de Coria de cabida seiscientos sesenta y siete hectáreas, ochenta y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas. Dicho bien se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Coria como seis fincas registrales distintas que son: finca registral número 199, 200 y 218, inscritas en el tomo 159 general del archivo, libro 9 de Casillas de Coria, a los folios 209, 214 y 246, respectivamente; y fincas registrales números 219, 220 y 221 inscritas en el tomo 187, general del archivo, libro 10 de Casillas de Coria, a los folios 2, 5 y 8 respectivamente.

El conjunto de la Dehesa Boyal linda, al norte, con la Dehesa Vicente; al sur, con el río Alagón; al este con las dehesas La Nava, Hinojal y Jarama-guilla; y al oeste con las dehesas Rincón y Saltillo.

2.º—La ocupación del citado bien, que se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, señalándose para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 30 de mayo de 1991, acto que tendrá lugar en la referida finca a las 11 horas.

Al levantamiento del acta se cita a:

Francisco Moreno Pérez.  
Petra Gutiérrez Delgado.  
Andrea, Regina y Laureano Gutiérrez Moreno.  
María Victoria y Matilde-Santiago Clemente Gutiérrez.  
Emiliano, Pedro y Francisca-Asunción Clemente Gil.  
Aurelio, María Presentación y Gloria Clemente Sánchez.  
Matilde Clemente Gutiérrez.  
María de las Nieves, Teodoro y María del Carmen Sánchez Prieto.  
María Purificación y María de los Angeles Sánchez San Pedro.  
Pedro Blanco Pérez.  
Elena Fernández Plasencia.  
Valentín Macías Plasencia.  
Pedro Blanco Rodríguez.  
Francisco Clemente Gómez.  
Manuel Málaga Monroy,

que tiene su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, así como a:

Paulina Blanco Rodríguez y  
Adrián Blanco Rodríguez

que se ha personado en el expediente, o en su defecto a sus herederos, causahabientes o subrogados y a cuantas personas traigan causa de ellos, así como a cualquier otro titular de un derecho re-